

# ORDENANZA Nº 12058

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA  
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

## O R D E N A N Z A

Art. 1º: La Municipalidad de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, adhiere a la Ley Provincial Nº 12.432 de creación del Programa Provincial del Control del Tabaquismo, con el objeto de prevenir los riesgos y reducir los daños causados por el consumo activo y pasivo de tabaco.

Art. 2º: Son objetivos de la presente Ordenanza:

- a) Propender a la reducción del consumo de productos elaborados con tabaco;
- b) Desarrollar acciones tendientes a la reducción de los riesgos y efectos nocivos de la exposición de las personas al humo proveniente del consumo de productos elaborados con tabaco;
- c) Prevenir el desarrollo de conductas vinculadas al consumo de productos elaborados con tabaco en niños y niñas;
- d) Reducir las consecuencias perjudiciales sanitarias, sociales y ambientales originadas por el tabaquismo;
- e) Promover la concientización de la población respecto de los efectos del consumo y de la exposición al humo proveniente de productos elaborados con tabaco;
- f) Fomentar acciones educativas con participación y colaboración de personas físicas y jurídicas públicas y privadas.

Art. 3º: Prohíbese el consumo de productos elaborados con tabaco en los lugares que a continuación se detallan:

## ORDENANZA Nº 12058

- a) Edificios, oficinas y dependencias públicas establecidas en el ámbito de la ciudad;
- b) Lugares cerrados de acceso público;
- c) Medios de transporte público de pasajeros;
- d) Museos y bibliotecas municipales;
- e) Jardines maternales municipales;
- f) Lugares en los que el consumo de productos elaborados con tabaco generen riesgo de combustión por la presencia de materiales inflamables.

Art. 4º: Exceptúese de lo previsto en el inciso b) del artículo precedente a los patios, terrazas, balcones y demás áreas al aire libre de los espacios o lugares destinados al acceso público en forma libre o restringida, en tanto no se trate de establecimientos de salud o enseñanza donde concurren niños y niñas de hasta dieciocho (18) años de edad.-

Art. 5º: En aquellos lugares o espacios alcanzados por lo previsto en el artículo 3º de la presente deberán colocarse carteles donde se informe respecto de la prohibición establecida, los que deberán reunir las características que determine el Departamento Ejecutivo Municipal por vía reglamentaria.

Art. 6º: Prohíbese la venta, distribución, suministro, promoción y/o entrega por cualquier título, de productos elaborados con tabaco a menores de dieciocho (18) años.

En el interior de los lugares de expendio, venta o distribución de productos elaborados con tabaco, deberá exhibirse un cartel donde conste la prohibición referida en el párrafo precedente, cuyas características serán determinadas por la reglamentación.

## ORDENANZA Nº 12058

Art. 7º: Prohíbese cualquier tipo de publicidad en la vía pública, directa o indirecta, por cualquier medio que fuere, que tenga por fin la difusión, promoción, incitación a la venta y/o al consumo de productos elaborados con tabaco.

Art. 8º: Prohíbese a los fabricantes, comerciantes y distribuidores de productos elaborados con tabaco realizar, con las marcas que identifican a los mencionados productos, el auspicio y patrocinio en todo tipo de actividad y/o evento público.

Art. 9º: Prohíbese la venta, expendio, distribución o suministro de productos elaborados con tabaco en todos los edificios, oficinas, reparticiones y/o dependencias públicas establecidas en el ámbito de la ciudad.

Art. 10º: Es obligación de las autoridades de cada dependencia municipal, como así también del titular y/o responsable de los establecimientos e instituciones a que refiere el artículo 3º, hacer cumplir lo normado en la presente Ordenanza para con sus empleados y/o público en general.

Art. 11º: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá celebrar convenios de colaboración con personas jurídicas públicas y/o privadas al efecto de lograr un adecuado cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.-

Art. 12º: Los agentes de la administración municipal, que desempeñen tareas en cualquiera de sus dependencias, reparticiones o entes, que realicen acciones en contravención a lo establecido por la presente serán pasibles de las sanciones administrativas previstas en el Estatuto del Personal Municipal.-

Art. 13º: Incorpórese el artículo 53º Bis a la Ordenanza N° 7.882 – Reglamento de Infracciones y Penalidades, el que quedará redactado de la siguiente manera:

## ORDENANZA Nº 12058

“Art. 53° Bis: La venta, distribución, suministro o promoción o publicidad de productos elaborados con tabaco en contravención a la normativa vigente, con multa de 150 a 300 UF”.

Art. 14º: Incorpórese el artículo 53° Ter a la Ordenanza Nº 7.882 – Reglamento de Infracciones y Penalidades, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 53° Ter: La venta, distribución, suministro o promoción y/o entrega por cualquier título de productos elaborados con tabaco a menores de dieciocho (18) años, con multa de 150 a 300 UF”.

Art. 15º: Incorpórese el artículo 53° Quater a la Ordenanza Nº 7.882 – Reglamento de Infracciones y Penalidades, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 53° Quater: La falta de exhibición de carteles vinculados a la prohibición de fumar y a la prohibición de venta, distribución, suministro, promoción y/o entrega por cualquier título de productos elaborados con tabaco a menores de dieciocho (18) años, con multa de 150 a 300 UF”.

Art. 16º: El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría que corresponda, coordinará estrategias de comunicación tendientes a hacer conocer los riesgos que el consumo de tabaco representa, tanto para fumadores como para los que no lo son; como así también difundir en forma masiva los alcances de esta Ordenanza al total de los actores involucrados y al conjunto de la población.



## ORDENANZA Nº 12058

En la realización de las campañas referidas en el párrafo precedente se priorizará a aquellos lugares donde haya concurrencia masiva de menores de dieciocho (18) años.

Art. 17º: Deróganse las Ordenanzas Nº 9.821 y Nº 9.948.

Art. 18º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.-

SALA DE SESIONES, 28 de noviembre de 2013.-

Presidente: Sr. Leonardo Javier Simoniello

Secretario Legislativo: Sr. Raúl Alfredo Molinas

Expte.CO-0062010352391 (PC).-